

29 MAR 2017

89



Yo le Juego Limpio
a Colombia



**CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE QUE
TRATA EL ARTÍCULO 373 DEL C.G.P.**

ACTA No. _____ 526

**Proceso por Competencia Desleal
Expediente No. 160168212**

**Demandante: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.
Demandada: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, D. C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

HORA INICIO: 9:00 a.m.

Intervinientes:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio -

FIDEL PUENTES SILVA, Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales.

DIEGO ANDRÉS GUARÍN VILLABÓN, Abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

Por la Demandante

Se hizo presente la doctora **NATALIA PATRICIA CAROPRESE CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.716.318 de Bogotá y T.P. No. 131.505 del C.S. de la J. de conformidad a la sustitución de poder que le realizó el abogado **ENRIQUE ÁLVAREZ POSADA** el cual se observa a folio 122 del Cdo. 2., apoderada de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A.**

Por la Demandada

Se hizo presente el doctor **EMILIO SANTOFIMIO JARAMILLO**, identificado con C.C. No. 1.020.723.240 y T.P. No. 202063 del C. S. de la J., de conformidad al poder visto a folio 98 del Cdo. 1., apoderado de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**

ETAPAS EVACUADAS



6. PRACTICA DE PRUEBAS

Previo a proceder a la recepción de los testimonios decretados, en atención a la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante, téngase por desistidos los testimonios de la señora **ISABEL CRISTINA RÍOS OSORIO** y **DIANA MARCELA CASTELLANOS**. La decisión no será la misma respecto de la señora **SILVIA CONSTANZA RAMÍREZ**, en atención a que dicho testigo se hizo presente y el Despacho en esa medida opta por practicar la prueba.

En atención a la solicitud de desistimiento prestada por la parte demandada, téngase por desistido el testimonio del señor **DAVID AGUDELO BARRIOS**.

Respecto de la solicitud de reprogramación del testimonio del señor **DIEGO ALEJANDRO RENTERÍA GARCÍA**, no será atendida la misma debido a que la presente audiencia no podrá extenderse a otra fecha en la medida en que se procurará su terminación el día de hoy, de conformidad con lo establecido por el artículo 373 del C.G.P.

En este estado de la diligencia procede el despacho a evacuar los demás testimonios:

6.1. Testimonios:

6.1.1. Procede este Despacho a evacuar el testimonio de **Danko Jiménez Londoño**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.089.156 de Manizalez (Caldas).

6.1.2. Procede este Despacho a evacuar el testimonio de **Silvia Constanza Ramírez Suárez**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.391.302 de Manizalez (Caldas).

6.1.3. Procede este Despacho a evacuar el testimonio de **Patricia Duque Ocampo**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.319.840 de Manizalez (Caldas)

6.1.4. Procede este Despacho a evacuar el testimonio de **Mauricio Betancourt Hoyos**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.318 de Bogotá.

Se tuvo por concluida la etapa probatoria.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se concedió la palabra a las partes para que alegara de conclusión.

SENTENCIA



526

90

Yo le Juego Limpio
a Colombia

En el entendido que los presupuestos procesales se encuentran reunidos, el agotamiento de las etapas del proceso se dio en legal forma y ante la ausencia de causales de nulidad, resulta procedente emitir sentencia que defina esta instancia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por el Código General del proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** incurrió en los actos de competencia desleal previstos en los artículos 8º (desviación de clientela), 11º (engaño), 12º (descrédito) y 13º (comparación) de la Ley 256 de 1996, dadas las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** **Abstenerse** de manera inmediata de utilizar información sobre calidad del servicio de telefonía móvil imprecisa, incorrecta e incompleta en sus ofertas comerciales y, en particular, de utilizar información pública en sus ofertas comerciales que se relacione con la calidad del servicio de telefonía móvil y que no se refiera a las regiones y a los periodos relevantes frente a la oferta correspondiente.

TERCERO: Desestimar las demás pretensiones de la demanda.

CUARTO: Condenar en costas a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** Para tal efecto se fija por concepto de agencias en derecho la suma correspondiente a 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes, suma que equivale a tres millones seiscientos ochenta y ocho mil quinientos ochenta y cinco pesos (\$3.688.585), los cuales deberán pagarse a favor de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A.**, los cuales deberán pagarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Por Secretaría realícese la liquidación correspondiente

Esta decisión queda notificada en estrados.

En este estado de la diligencia el Despacho le concede la palabra a la parte demandada quien presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida.



526



Yo le Juego Limpio
a Colombia



En consecuencia, siendo la oportunidad procesal y estando dentro del término previsto en el inciso segundo del numeral 3 del artículo 322 del C.G.P., este Despacho concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho **Resuelve**:

- **Conceder** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra esta sentencia, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil de Decisión. El recurrente cuenta con el término de tres (3) días para hacer sustentar el recurso contra la sentencia.

No siendo otro el objeto de la diligencia se terminó la misma y se firmó el acta correspondiente, una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron.

NATALIA PATRICIA CAROPRESE CASTRO

Apoderado Judicial de la sociedad demandante

EMILIO SANTOFIMIO JARAMILLO

Apoderado Judicial de la sociedad demandada

DIEGO ANDRÉS GUARÍN VILLABÓN

Abogado del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial

FIDEL PUENTES SILVA

Superintendente Delegado para Asuntos Jurisdiccionales.

